



## REMITIDO.

En un litigio que en 2ª instancia sigue el Presbitero D. Pedro Beirran con D. Pedro de Barrios sobre la posesion de un patronato, comisionó el Tribunal de la Audiencia de esta Provincia para la recepcion de la probanza, al Juez de letras del Partido de la Orotava, Licenciado D. Antonio Gonzalez Crespo, quien con tal objeto se constituyó en el Realejo de abajo el 16 de el corriente; consiguiente á esto y á las reiteradas suplicas de el D. Pedro de Barrios, pasó el Comandante de las Armas de los Realejos, Capitan de Milicias Provinciales D. Vicente Perdomo Bethencourt á la casa alojamiento de dicho Juez para declarar al tenor de su interrogatori; entó en la sala y saludando politicamente y atentamente al expresado Juez y Escribano, tomó asiento al lado de el primero; seguidamente el segundo se puso á estender el encabezado de la diligencia, y luego que enunció haber concluido, se puso en pie para prestar el juramento con arreglo á ordenanza, como lo verificó, aunque el referido Juez le repetia *por Dios y la cruz*; y como advirtiese que en el desempeño de un acto de tanta solemnidad permaneció sentado y que mientras se escribia aquel, estaba haciendo con la cabeza, manos y pies mil contorsiones á semejanza de los que estan afectados de el mal de S. Gil, considerando distraido, se dirigió al Escribano, suplicandole leyese lo que habia escrito; hizolo en efecto, y como le halló conforme, le manifestó su satisfaccion. Interrogóle despues, si le comprendian las generales de la Ley, conocimiento de el pleito, y litigantes; y dando razon de todo, el mencionado Juez poniendo su dedo en la boca, le manda callar, y previene al Escribano no escriba sino lo que el le dictase: este mandato contrario á la Ley, dió causa á que el Comandante militar le manifestase que siendo responsable de su dicho, no podia privarsele de este derecho, que la autoridad, asistia á aquel acto para impedir al testigo cualquier exceso, y para corroborar y comprobar su declaracion; y cual fué su respuesta? parece un cuento, pero necesario es referirla; así que lo oyó, se lanza de un binco en medio de la sala, y estirando el pescuezo, y esforzando la voz, comenzó á gri-

tar *favor á la Reina; favor á la Justicia; los alguaciles!* Con tan inesperado procedimiento se quedó sorprendido el testigo, sin saber donde se hallaba; y como le ocurriese si algun golpe de locura le habia atacado, preguntaba muchas veces al Escribano, que es esto,? mas el funcionario publico, que estaba aronito y confundido con semejante alarma, no pudo contestarle; empero, como el Sr. Licenciado continuaba con sus gritos, y dirigiendose al Comandante militar con accion y tono bastante descompuesto, cada vez que habria la boca, le mandaba callar, haciendole mil amenazas; le contestó seriamente, que no le gritase ni le mandase callar, que no era Alguacil ni subdito suyo, sino una autoridad local, á quien sin causa habia faltado é insultado; que los Magistrados con tales procedimientos perdian toda su consideracion y fuerza; y que si prevenidamente lo habia hecho para comprometerlo se engañaba, por que previó aquella ocurrencia, con cuyo motivo suplicó á D. Pedro de Barrios le escusase, fundado en lo que habia oido á muchos de su falta de atencion, é irregulares procedimientos; pero como el Comandante de las Armas no encontrase sugeto con quien tratar, por que le contestaba con gritos, é insultos; juzgando que si permanecia allí, estaba espuesto á un lance de funestas consecuencias, tomó el partido de retirarse, cuya opinion se la aprobó el Escribano, quien tambien se lo suplicaba y será creible que el Sr. Crespo puso la mano en la puerta para impedir un paso tan prudente? pues lo hizo, y sino que lo diga el Escribano, quien abrazandose con el acalorado Juez, le separó, para dejar espedita la salida, segun seriamente se lo decia el Comandante militar.

Ya solo el Juez, aunque con el peso de sus culpas, tomó el expediente; y viendo que la declaracion no estaba mas que principiada; como no le ocurriese con que llenar el vacio para libertarse del cargo que pudiera hacersele en la Superioridad, acordó llamar por medio del Escribano al Comandante de las Armas, y habiendo pasado á su casa, como se negase á ello para no esponerse á otro insulto, en que tal

vez no pudiera tener encadenados los afectos, como la vez primera, ordenó á dicho Escribano sentase por diligencia, que aquella declaracion se habla suspendido por excesos que habia cometido el testigo; mas como al funcionario público le constase lo contrario, se negaba á ello, manifestando á la autoridad que mejor seria sentar por cierto incidente que habia ocurrido: no se conformó con esta opinion é insistiendo y persistiendo en la suya, como le asegurase que al Juez tocaba clasificar los excesos y que no daría un paso mas, despues de muchas horas de debates, se rindió la debilidad del Escribano, y firmó la diligencia. Bajo cuyo supuesto, es de absoluta necesidad dar publicidad de este hecho para conocimiento del público y del Tribunal Superior, mediante á que la probanza de que se hizo mérito al principio, y en que obra en suspenso la declaracion del Comandante de las Armas, ha de presentarse á aquel sério Tribunal, bien que siempre juzgaria acertadamente de la causa de aquella informalidad, por otros hechos que le ha desaprobado.

#### REFLEXIONES.

*Si los Magistrados, con los Pastores y persona*

*nas ilustradas, están encargados de guiar la opinion pública, deben saber que sus acaloramientos y pasiones son funestas cuando se desarreglan, y utilisimas cuando se dirigen acordadamente; que para evitar sus efectos perjudiciales, se convierte el orgullo en un estímulo para no envilecerlo con los vicios; que del temor se forma un freno para los desordenes; que el oido solo se dirige contra la iniquidad; y que el corazon del hombre se gana para la virtud, que es el medio de elevarse entre sus semejantes, y de ganar un caudal de amigos: tales son los principios de una sana moral, y los ejemplos de justicia, de sublimidad de alma, de moderacion, de generosidad, de prudencia y politica que faltaren en la anterior ocurrencia.*

*Los Jueces no tienen facultad sino para corregir con arreglo á la Ley; su voluntad es nula, por que la Ley sola es quien domina: cualquier hecho ó pronunciamiento que no aparesca fundado en sus axiomas, se debe considerar subversivo al orden; por consiguiente, el que reputa esta doctrina pura y elemental, como una teoria vaga de las Escuelas, no sirve para Magistrado.*

*Rcalejo de abajo y Enero 24 de 1840.==  
Vicente Perdomo Bethencourt.*